

San Carlos de Bariloche, 07 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

A la solicitud requerida en el Legajo N° MPF-BA-03940-2025 denominado "FERNANDEZ VILCHES AILEN AIME S/ESTAFA", puesta a resolver la situación procesal de la Sra. Ailen Aime Fernández Vilches con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia de formulación de cargos, y

CONSIDERANDO:

I.- A la nombrada se le formularon cargos el día 17 de marzo de 2026, ocasión en que se le atribuyeron los siguientes hechos: "...1.- El ocurrido en fecha 20/06/2025 a las 20:00 hs aproximadamente, en el local comercial "Etnias", ubicado en el interior del Shopping Patagonia de esta ciudad. En dichas circunstancias, la imputada adquirió una fuente de agua por el valor de \$ 104.000 pesos argentinos. Al efectuar el pago, mediante engaño exhibió a la vendedora un comprobante de transferencia ficticio y se retiró del local generando de este modo un perjuicio económica a la propietaria del local comercial Hecho 2 El ocurrido en fecha 21/06/2025 a las 19:00 hs, en calle Diagonal Capraro 1034 de esta ciudad. En dichas circunstancias, C. M. A. (remisero de "Remises Mitre"), realizó un viaje a Fernández Vilches, la cuál tomó el vehículo en el Hostel La Hormiga Negra, sito en calle 12 de octubre 971 y tras recorrer varios hostels por el término de una hora, descendió en la Hostería Los Alpes (sita en Diagonal Capraro 1034). El monto total del viaje fue de \$ 30.000 pesos argentinos. La imputada simuló efectuar el pago mediante transferencia, mostrándole un comprobante de transferencia apócrifo al damnificado; quien luego constató que el mismo no había sido realizado. Hecho 3 El ocurrido en fecha 22/06/2025 entre las 12:30 hs y las 13:00 hs, en calle 12 de octubre 2050 de esta ciudad. En dichas circunstancias, P. E. R. (taxista), realizó un viaje a Fernández Vilches, la cuál tomó el vehículo en calles San Martín y Pagano y tras recorrer varios hostels, descendió en un hospedaje ubicado en calle 12 de octubre 2050. El monto total del viaje fue de \$ 15.000 pesos argentinos. Al solicitarle el pago del mismo, la imputada se tornó agresiva y simuló efectuar el pago mediante transferencia, sin querer mostrarle el comprobante al damnificado. Al advertir la situación, personal del hospedaje dio aviso a la policía.

Concretamente, Fernández Vilches mediante ardid y engaño, produjo un perjuicio económico a los damnificados...”. Los hechos indicados constituyeron al momento de la formalización de la investigación imputarla en orden al delito de estafas, tres hechos en concurso real, siendo la imputada sospechosa a título de autora de conformidad con los arts. 45, 55 y 172 del Código Penal.

Señala el Sr. Fiscal que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio. Y agrega que “...luego de mantener diálogo con las víctimas, estas prestaron su conformidad para la aplicación de un criterio de oportunidad, mediante el cual la imputada asumió el compromiso de efectuar una reparación económica en su favor. Habiendo transcurrido el plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación y verificado su efectivo cumplimiento, corresponde tener por satisfechos los compromisos asumidos en el marco del acuerdo celebrado. La reparación integral del perjuicio ocasionado ha permitido recomponer el conflicto primario que dio origen a las presentes actuaciones, restableciendo el equilibrio entre las partes y satisfaciendo adecuadamente los intereses de las víctimas, quienes han manifestado expresamente su conformidad con la solución alcanzada. En consecuencia, el objeto del proceso penal ha quedado plenamente cumplido, sin que subsistan razones de política criminal que justifiquen la continuidad de la persecución penal...”.

Aduna el Dr. Barría que la “...aplicación del criterio de oportunidad en el presente caso se ajusta a los principios de economía procesal, mínima intervención y racionalidad en el ejercicio de la acción penal, en tanto permite concentrar la actividad persecutoria del Estado en aquellos supuestos en los que persiste un interés público relevante, evitando la utilización de recursos jurisdiccionales en conflictos que han sido válidamente solucionados mediante mecanismos alternativos previstos por la ley. Asimismo, la solución adoptada resulta plenamente compatible con los principios de justicia restaurativa que inspiran el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, privilegiando la reparación del daño, la participación activa de las víctimas y la resolución efectiva del conflicto por sobre la mera imposición de una respuesta punitiva. En este contexto, la conformidad expresa prestada por las víctimas reviste especial relevancia, toda vez que evidencia que sus intereses han sido debidamente resguardados y que no mantienen interés alguno en la prosecución del proceso penal, circunstancia que constituye un elemento de particular trascendencia para la

procedencia de la solución propiciada....”

Por tanto concluye que encontrándose cumplidos los compromisos asumidos en el marco del criterio de oportunidad oportunamente homologado y habiéndose alcanzado la finalidad perseguida por dicho instituto, corresponde disponer el sobreseimiento de la imputada, por cuanto han desaparecido las razones que justificaban la continuación de la acción penal y por tanto solicita se dicte el sobreseimiento de la imputada en las presentes actuaciones.

Presta su conformidad para ello la Sra. Defensora, Dra Natalia Araya.

III.- Analizado el planteo, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de la persona imputada por las razones que brinda el Sr. Fiscal, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierte la Fiscalía esta salida alternativa al conflicto, y tengo para mí que evaluó las circunstancias que amerita el caso de manera concreta. Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido.

Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer a la sospechosa en orden al hecho imputado (conforme arts. 14, 96 inc. 4º, 97 y 155 inc. 5º del Código Procesal Penal) en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

IV.- RESUELVO:

1.- DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de oportunidad en orden a los tres hechos imputados en el presente Legajo calificado

como constitutivo del delito de estafa en concurso real que la tuvo como sospechada en carácter de autora a la Sra. Ailen Aime Fernández Vilches con DNI N° xxxx, y por lo tanto SOBRESEERLA, dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45, 55, 59 inc. 5to. y 172 del Código Penal y arts. 14, 96 inc. 4°, 97 y 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.08.07

11:19:47 - 03'00'